



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JORGE HUMBERTO GIRALDO BURITICÁ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00068-00
interlocutorio	584
Asunto	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda verbal Declarativa de Restitución de Tenencia Leasing instaurada por **Bancolombia SA** en contra del señor **Jorge Humberto Giraldo Buriticá**, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales:

1. Aclarará por qué hace referencia en los hechos de la demanda a LEASING BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que según los documentos aportados esta entidad no hizo parte del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing habitacional No. 256781.
2. Deberá identificar el predio a restituir por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área, y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme el artículo 83 del C. G. del P.
3. Aportará el certificado de avalúo catastral actualizado del bien a restituir, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, y 26, n. 6, parte final, del C.G.P.
4. Aportará el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A., a quien solicita se lo autorice como dependiente.
5. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse

conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda Verbal Declarativa de Restitución de Tenencia Leasing instaurada por Bancolombia SA en contra del señor Jorge Humberto Giraldo Buriticá, por los motivos ya indicados.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a7769ced7b44a412393ea6e4a5b67d1fb29ae1e155520602fc5ec684c8a1cf**

Documento generado en 05/08/2022 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>